

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 735/2014 DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 2014

por el que se modifica por 216ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.
- (2) El 26 de junio de 2014, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) decidió añadir una persona física y una entidad a la lista de personas, grupos y entidades a quienes debe aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos.
- (3) En vista de ello, el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 debe actualizarse en consecuencia.
- (4) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, el mismo debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2014.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

1) En el epígrafe «Personas físicas», se añade la siguiente entrada:

«Shekau Mohammed **Abubakar** (*alias* a) Abubakar Shekau; b) Abu Mohammed Abubakar bin Mohammed; c) Abu Muhammed Abubakar bi Mohammed; d) Shekau; e) Shehu; f) Shayku; g) Imam Darul Tauhid; h) Imam Darul Tawheed). Título: imán. Función: líder de Jama'atu Ahlis Sunna Lidda'Awati Wal-Jihad (Boko Haram). Fecha de nacimiento: 1969. Lugar de nacimiento: aldea de Shekau, Estado de Yobe, Nigeria. Nacionalidad: nigeriano. Dirección: Nigeria. Información adicional: a) Descripción física: color de ojos, negro; color de pelo, negro. b) Foto disponible para su inclusión en la Notificación Especial de INTERPOL y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Fecha de asignación mencionada en el artículo 2 *bis*, apartado 4, letra b): 26 de junio de 2014.».

2) En el epígrafe «Personas jurídicas, entidades y grupos», se añade la siguiente entrada:

«Ansarul Muslimina Fi Biladis Sudan [*alias*: a) Ansaru; b) Ansarul Muslimina fi Biladis Sudan; c) Jama'atu Ansarul Muslimina fi Biladis Sudan (JAMBS); d) Jama'atu Ansarul Muslimina fi Biladis-Sudan (JAMBS); e) Jamma'atu Ansarul Muslimina fi Biladis-Sudan (JAMBS); f) Vanguards for the Protection of Muslims in Black Africa (Vanguardias para la Ayuda y Protección de los Musulmanes en el África Negra); g) Vanguard for the Protection of Muslims in Black Africa (Vanguardia para la Ayuda y Protección de los Musulmanes en el África Negra)]. Dirección: Nigeria. Información adicional: a) Grupo creado en 2012; (b) Opera en Nigeria. Fecha de asignación mencionada en el artículo 2*bis*, apartado 4, letra b): 26 de junio de 2014.».